



### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2016-01281-00.

Decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto de 15 de febrero de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la orden de pago de la demandada Luz Herminia Suarez Ortiz.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto y en consecuencia tener en cuenta la notificación de la orden de pago realizada a la demandada Luz Herminia Suarez Ortiz, dado que allegó evidencia donde consta que recibió la notificación y que la dirección electrónica si le corresponde.

#### Consideraciones.

Analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente los documentos aportados por la parte demandante se evidencia que efectivamente la demandada recibió el correo que le notifica la orden de pago y que el correo electrónico si le pertenece.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá la providencia recurrida, razón por la cual, en consecuencia se revocará el auto de 15 de febrero de 2021, y se tendrá por notificada a la demandada Luz Herminia Suarez Ortiz, de la orden de pago proferida en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

#### Resuelve.

**Primero.** Revocar el auto de 15 de febrero de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la orden de pago de la demandada Luz Herminia Suarez Ortiz.

**Segundo.** Tener por notificada por aviso del auto que libro orden de pago proferido el 30 de noviembre de 2016 (fl. 18) a la demandada Luz Herminia Suarez Ortiz.

**Tercero.** Contabilizar por secretaría el término con el que cuentan la demandada Luz Herminia Suarez Ortiz, para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

**Cuarto.** Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**  
**(1)**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 016</b> Hoy 14 de abril de 2021</p> <p>El secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**405f0bc5fd230713ea481c5cf6a28737d4674ba3463113a8191043c335d2edbd**  
Documento generado en 09/04/2021 05:46:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>